

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

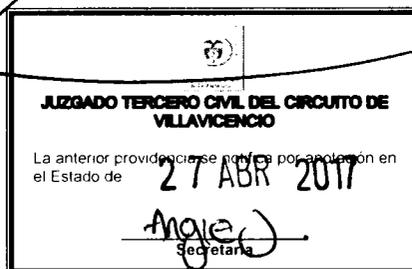
Expediente N° 500013103003 2012 00118 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

De lo informado por la Secretaria, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2010 00285 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que la apoderada del demandante aportó el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 143050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se corre traslado del mismo por el término de 10 días, conforme al artículo 444, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el monto en que se valoró el bien corresponde a una y media vez su avalúo catastral, según lo expuesto en el numeral 4º del precepto aludido.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
 Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500063103001 2011 00145 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, este estrado dispone aclarar que los otros inmuebles a los que se hace referencia en el Despacho Comisorio N° 4 de 23 de enero del 2017, corresponden a los enunciados en el numeral 2° del auto de 14 de diciembre del 2016. Por secretaría, a costa de la parte actora, remítase copia del mismo.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
27 ABR 2017
<i>Angie J.</i> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2002 00380 00

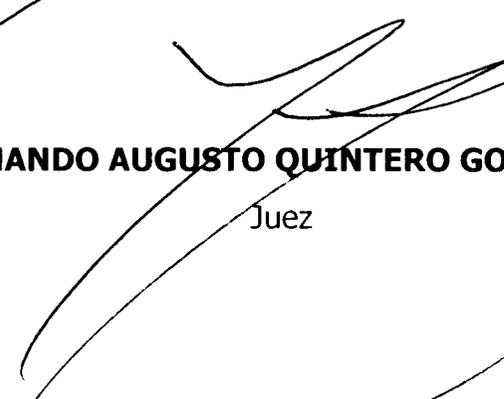
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de actualización de créditos presentada por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá [folio 957- 963], póngase en conocimiento del agente liquidador la misma para lo pertinente.

De conformidad con el poder obrante a folio 588 (c. 1.2), se reconoce personería jurídica al abogado Juan Vicente Gómez Torres, como apoderado de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá.

Visto el memorial allegado, obrante a folio 964 a 982, se reconoce personería jurídica al abogado Juan Vicente Gómez Torres, como apoderado de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, para los efectos conferidos en el mandato.

Notifíquese y cúmplase,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANTES

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SECRETARIO Andie J

Email: _____ Telefax: 6621126. Ext. 198.

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



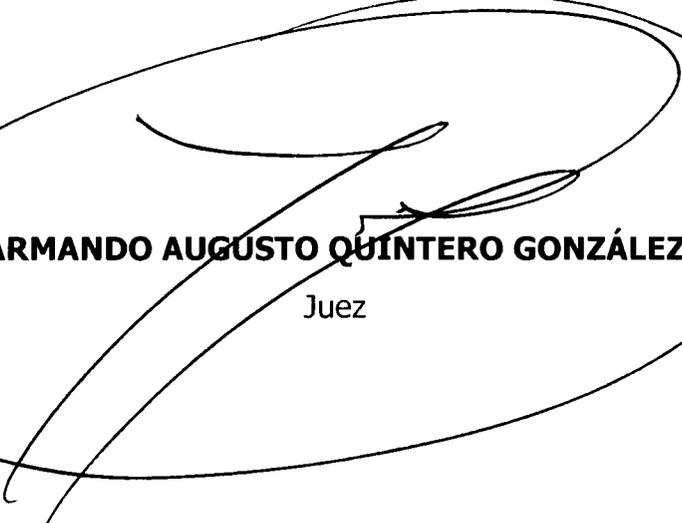
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00234 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que no existe reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017 <i>Ange J.</i> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00339 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

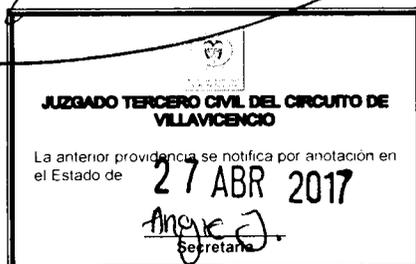
De otra parte, vista la solicitud elevada por el demandante para que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 65638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y visto que dicho bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se señala el **día 8 de junio del 2017, a las 3 p.m.**, para la realización de la misma.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, el que corresponde a **\$828.960.000,00¹**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

Que la parte demandante proceda con la publicación del listado en los términos que estipula el canon 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



¹ Folio 85, cuaderno de medidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00230 00

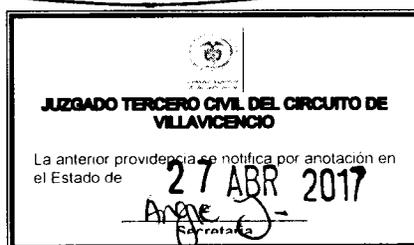
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Póngase en conocimiento del auxiliar de la justicia Jorge Humberto Delgadillo Sánchez, el pago señalado por la parte actora por concepto de gastos provisionales [folio 410 - 411].

En atención a la solicitud presentada por el perito designado, obrante a folios 412 a 413, se amplía el plazo inicial concedido para que rinda el dictamen ordenado durante la diligencia de posesión [folio 406], por un término de 10 días contados a partir la notificación de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

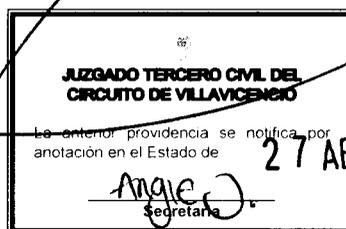
Expediente N° 500013103003 2003 00352 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

De la constancia secretarial vista en el folio que antecede, se observa a Oficio No. 913 de 2010 [folio 263, c. 1] el cual comunica la medida cautelar de embargo de remanentes, que el anterior va dirigido al proceso con radicado 5000131003003-2001-07882, el cual es diferente al de la referencia; por lo tanto, previo a dar trámite al mismo, por secretaria se deberá oficiar al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Villavicencio, para que informe si la cautela comunicada va dirigida a este proceso, remítase con la comunicación copia del folio 263.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



27 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2017 00107 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de **Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por Wilson Yesid López Casas y Jenny Paola Ramírez Torres, quienes actúan en nombre propio, y en representación de Miley López Ramírez, en contra de Agencia Logística del Caribe SAS, Soluciones Integrales de Redes de Valor SAS, Allianz Seguros SA y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

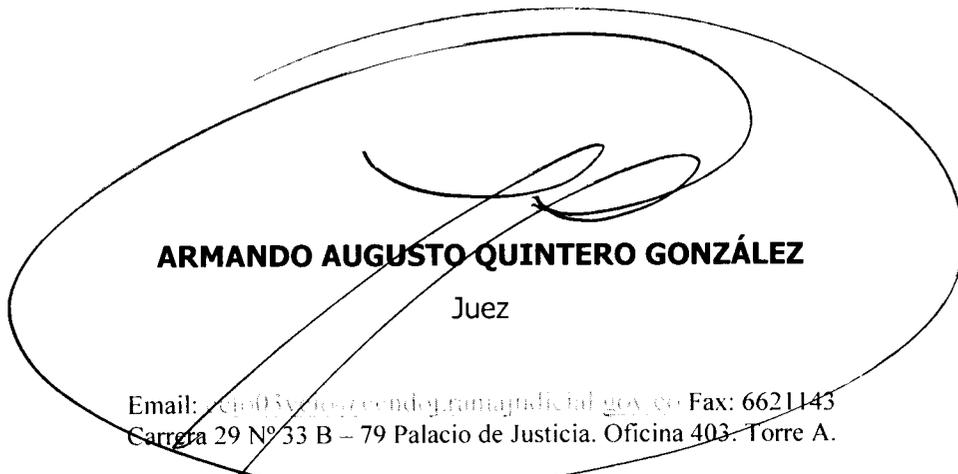
De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de manera personal a las demandadas.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a Ángela María López Castaño, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se requiere al extremo actor para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A., puesto que el allegado corresponde a Allianz Seguros S.A. – Sucursal Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

Email: armandoquintero@condejanajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N°33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00497 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurrente no canceló en el término de cinco (5) días la totalidad de las expensas imperiosas para la expedición de las copias del expediente, necesarias en el trámite de la queja interpuesta, de conformidad con el inciso segundo, artículo 324 del Código General del Proceso se **declara** desierto el recurso de queja promovido por la apoderada de uno de los demandados, contra la providencia del 12 de agosto de 2016, la cual negó el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de 3 de junio de igual año, al considerarse improcedente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
	<i>Angie J.</i> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00007 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregada al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad junto a sus anexos.

Por otro lado, no se accede a la solicitud elevada por parte del actor, en relación con dejar sin efecto la decisión tomada el 27 de enero del 2017, toda vez que si bien se tramita un incidente de nulidad con ocasión de la decisión que tuvo por extemporáneo el recurso dirigido contra el mandamiento de pago por parte de los accionados, la que este momento se encuentra en firme, dejarla sin valor y efecto sería anticipar los efectos de una decisión que aún no se ha adoptado, y de la que no existe certeza de su sentido, aunado a que no se evidencia un sustento legal que avale tal proceder.

Igualmente, la aplicación que pretende dar el extremo pasivo a la teoría del antiprocesalismo es incorrecto, puesto que no puede pretender la paralización de un proceso ejecutivo con ocasión de un incidente de nulidad, más cuando es claro que "[p]or regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso..."¹.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
Secretaria	

¹ Código de Procedimiento Civil, artículo 137, numeral 4°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00007 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que la parte actora no se pronunció sobre el incidente de nulidad, y vista la solicitud de pruebas elevada por la parte demandada, se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL: Se dispone escuchar en diligencia de declaración a Jaime Galvis Romero, Edrigelia Munevar Niño, Miriam Mendivelso Rodríguez, Sol Marina Castañeda y Aracelly Rodríguez y al Representante Legal de Aerofast, quienes serán notificados por intermedio del apoderado del demandante.

Lo anterior, no impide que el Despacho haga uso de la facultad de limitar el número de testimonios al momento de escuchar los mismos.

Para adelantar la diligencia de recepción de los testimonios se fija como fecha el **2 de octubre del 2017, a las 9 a.m.**

En cuanto a la solicitud de oficiar a Postal Aerofast Colombia S.A., se accede a la misma, para lo que se remitirá comunicación, por intermedio de los demandados, a dicha entidad, con el fin de que identifiquen el empleado que llevó los avisos dirigidos a los accionados, para ello, remítase copia de los documentos obrantes a folio 82 a 84 y 92 a 94, las que se expedirán a costa del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

#
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2007 00363 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

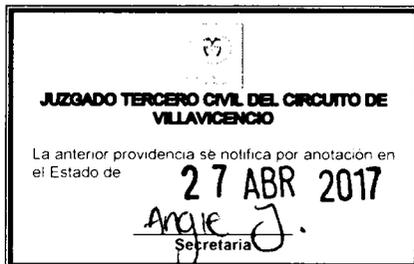
Comoquiera que Pedro Antonio Sánchez Sánchez ya no figura en la lista de auxiliares para este circuito, se releva del cargo, y en su lugar se designa a Gloria Patricia Quevedo Núñez, a quien se le deberá comunicar la presente decisión conforme el canon 49 del Código General del Proceso.

Requírase a María Elvira Ulloa De Cárdenas y a Pedro Antonio Sánchez Sánchez para que hagan entrega del bien a su cargo a la secuestre designada en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00571 00

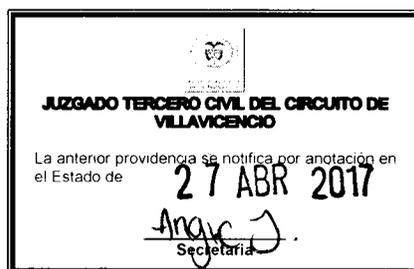
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00122 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

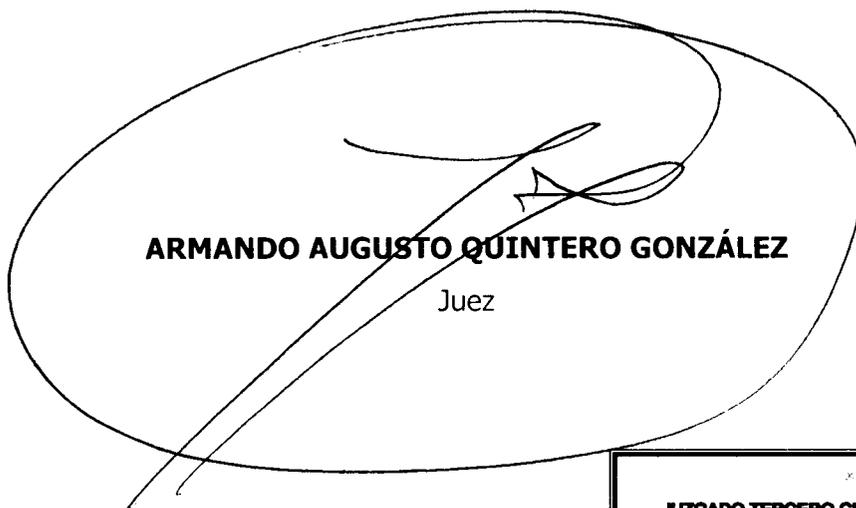
Póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre que obra a folio 159 a 160.

Comoquiera que el artículo 286 permite la corrección de toda clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el proveído que antecede, en el entendido que en dicha oportunidad se indicó como matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles la correspondiente a 230 – 16110, cuando la misma corresponde a 230 – 161110, de manera que se corrige en tal sentido.

Téngase en cuenta por secretaría lo aquí dispuesto al momento de la elaboración del oficio requerido por la parte actora.

Córrase traslado de los avalúos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 230 – 161110 y 230 – 172271 allegados por la parte demandante, por el término de 10 días, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <u>27 ABR 2017</u></p> <p><u>Ange J.</u> Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



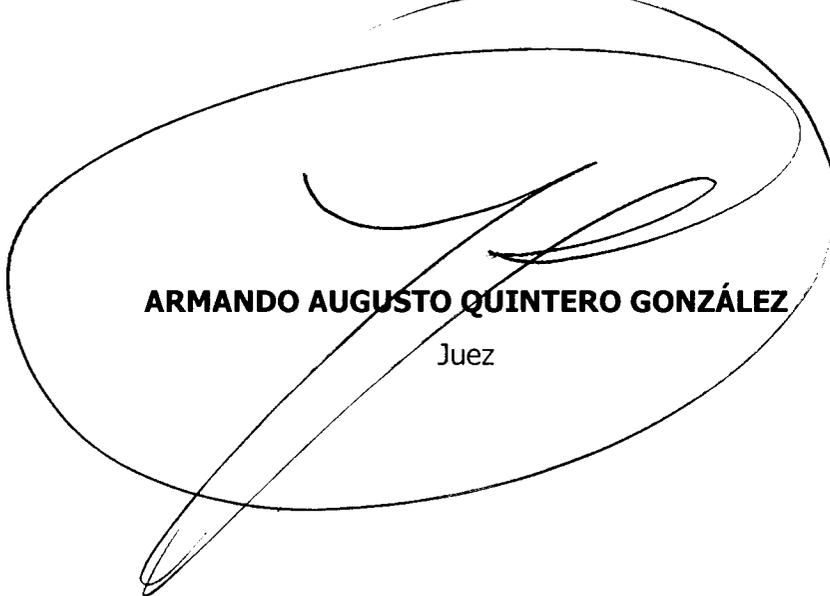
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 1999 00705 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se ordena el desglose de la escritura por la que se constituyó la garantía hipotecaria y el pagaré No. OH 53003339 – 2. Por secretaría dese cumplimiento a la presente orden, y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se actuó por notificación en el Estado de 27 ABR 2017
Angie J.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



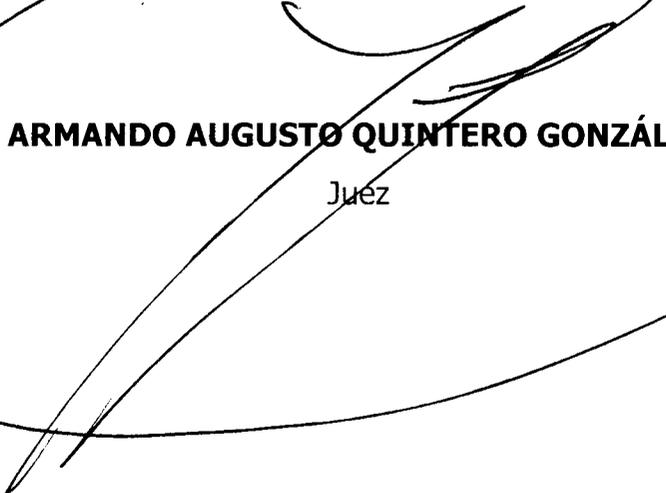
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

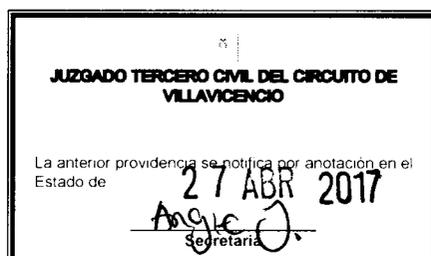
Expediente N° 500013103003 2011 00511 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Visto que fue corrido el debido traslado¹ de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y en razón a que ésta no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



¹ Folio 233.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00402 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de Clara Inés Bravo Sáchica, obrante a folio 123, se fijan como honorarios definitivos por concepto del peritazgo rendido, la suma de \$500.000.00.

Se requiere a la parte actora para que allegue el comprobante o recibo de pago por la suma de \$300.000.000, por concepto del pago de gastos de pericia que dijo haber realizado a folio 125, toda vez no obra la constancia de éste en el expediente; igualmente, se pone en conocimiento de la auxiliar de la justicia el mismo.

Por otro lado, previo al pago del correspondiente arancel judicial, expídase la certificación solicitada a folio 124.

Por Secretaría, acredítese el diligenciamiento del oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito, ordenado mediante auto del 15 de febrero 2017.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p><i>Angie O.</i> 27 ABR 2017</p> <p>Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2011 00295 00

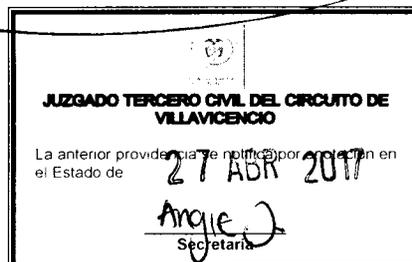
Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que no existió reparo sobre el dictamen pericial dentro del término de traslado del mismo, y dado que no resta prueba por practicar, se fija como fecha el **22 de septiembre del 2017, a las 9 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se decreta de oficio el interrogatorio de los sucesores procesales de Jaime Del Portillo Carrasco, salvo el de Alda Lucia Guzmán De Portillo, puesto que se desistió de tal prueba en oportunidad anterior¹, los que serán practicados en el día antes señalado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



¹ Auto de 13 de junio del 2016, numeral 1, obrante a folio 151.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00364 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje – CONALBOS, Seccional Meta [folio 66-73], como consecuencia del inicio de la diligencia de negociación de deudas promovida por el demandado, se advierte que la petición es procedente, de conformidad a lo señalado en el artículo 545 del Código General del Proceso; por lo tanto, se dispone suspender el asunto de la referencia por el término establecido para este tipo de trámites en el canon 544 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SECRETARIO Angie J. D. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00458 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de cambiar el monto del límite de las medidas cautelares decretadas [folio 14, c. principal], se acceda a la misma, en consecuencia, se fija como límite de las cautelas la suma de \$220.000.000.00; en consecuencia, por Secretaría realícese nuevamente los oficios correspondientes, ordenados mediante auto del mediante auto del 08 de febrero de 2016, informando la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase, (x2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
 Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00458 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial de suspensión del proceso allegado [folio 14], se advierte que la misma es procedente, dado que fue solicitada por las partes mediante escrito firmado por mutuo acuerdo, de forma que se dispone suspender el proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del momento de la presentación de la petición, es decir, desde el 31 marzo de 2017, hasta el 31 de junio de esta anualidad.

Vencido el término de suspensión, que la Secretaría ingrese el negocio al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (x2)

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se anotación en el Estado de	notifica por 27 ABR 2017
Ange J. Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2010 00399 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Se reconoce a Pablo Antonio Parada Cruz como apoderado del demandante Claudio Manuel Castiblanco Aparicio, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, estese a lo dispuesto en auto de 15 de febrero del 2017.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por auto de fe en el Estado de **27 ABR 2017**
Angie D.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2010 00399 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante, se **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que por concepto de títulos judiciales y/o dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado Eulises Bonilla Trujillo, identificada con c.c. Nº 7.703.915; en la institución bancaria a la que hace alusión la solicitud de medidas vista a folio 142 de este cuaderno; siempre y cuando se haya ordenado su entrega a favor del aquí demandado.

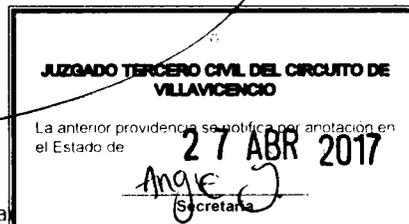
Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$167.650.078,21.**

2. En cuanto a la medida señalada en el numeral 1º de la petición objeto de estudio, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 3 de noviembre del 2016.

Respecto al embargo de los títulos judiciales que obren a favor del demandado dentro del asunto de la referencia, se advierte que la misma no es procedente, toda vez que sería tanto como embargar lo que ya ha sido retenido dentro del mismo proceso.

Notifíquese y cúmplase


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez



Email: ...
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00201 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud de la parte actora, de conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de Erney Vargas Sánchez, con las formalidades señaladas en el mencionado estatuto procesal.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica
anotación en el Estado de **27 ABR 2017**
Ange J.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 1991 00465 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia de segunda instancia calendada 17 de marzo de 2017.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	27 ABR 2017
<i>Angie J.</i> Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2017 00071 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de **Revisión Avalúo de Perjuicios** promovida por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, en contra de María Lucila Giraldo Ospina, Luz Dary Giraldo Ospina y Norma Giraldo Ospina.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de manera personal a las demandadas.

Se requiere al extremo actor para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Angie J.</i> Secretaria

26 ABR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2011 00216 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Previo a resolver sobre el remate del inmueble embargado y secuestrado, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo actualizado del inmueble objeto de remate, toda vez que el que obra en el expediente data del 16 de diciembre de 2013, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base en éste puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, toda vez que la suma indicada en el dictamen mencionado puede ser inferior a la que en la actualidad tenga dicho bien, situación que reñiría con el deber que tiene el Despacho de determinar el precio real del mismo¹, labor que tiene por finalidad evitar conculcar los derechos de la parte ejecutada en cuanto a rematar bienes que compongan su patrimonio por valores inferiores al real.

Por otro lado, requiérase nuevamente a la secuestre Silvia Carolina Roa López para que rinda informe de su gestión respecto del inmueble que tiene bajo su custodia, para lo anterior se le otorga el término de 5 días contados desde la notificación de la presente decisión; adviértasele que de no cumplir con lo ordenado será removida de su cargo. Comuníquese lo dispuesto por el medio más expedito, dejando la respectiva constancia.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y cúmplase,

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY

27 ABR 2017

EL SECRETARIO

Angie J.

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

¹ Ver Sentencia T - 016 del 2009. M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2010 00118 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, visto a folio 230, y por ser procedente la solicitud elevada, se tiene por desistida la prueba documental solicitada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta. Sin embargo, en relación con el medio probatorio consistente en la petición de copias integras del proceso número 2008 80018, que cursa en la Fiscalía 21 Seccional Villavicencio y teniendo en cuenta que ésta fue solicitada conjuntamente por el demandante y el llamado en garantía José Edilberto Palomo Gamba, previo a decidir sobre el desistimiento de la misma, pónganse en conocimiento de las partes la presente cuestión.

Requírase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio y a la Junta de Calificación de Invalidez Regional Meta, para que informen el trato dado a nuestros Oficios No. 1886 del 30 de mayo de 2013 [folio 223] y Oficio No. 1889 del 30 de mayo de 2013 [folio 225], los cuales fueron recepcionados el pasado 21 de noviembre de 2016.

Se señalan como honorarios del perito Wilson Efraín Cano Herrera, la suma de COP \$400.000.00, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY

27 ABR 2017

EL SECRETARIO

Arque J

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2002 00264 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la renuncia presentada por el abogado Luis Alfonso Roza Rojas [folio 280], se acepta la misma y en virtud al nuevo poder allegado [folio 278-279], se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a Diego Armando Díaz Morales, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por otro lado, visto el memorial de la parte demandante [folio 281], indicado el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria número 230-75047 aumentado en un 50%, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, canon 444 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado del mismo por el término de diez (10) días a la parte interesada para que presente las observaciones a las que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SECRETARIO Angie O

Email: judicial@villavicencio.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00075 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En la medida que las partes acordaron la entrega de dineros depositados a cargo de este Despacho a favor de la demandada, aunado a que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, se **dispone** ordenar el pago de los títulos judiciales N° 445010000418626, N° 445010000420652, N° 445010000426182, N° 445010000426184 y N° 445010000426185 a favor de Saida Yarledy Reyes Gómez, quien es demandada en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
27 ABR 2017	
Angie J. Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2014 00395 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

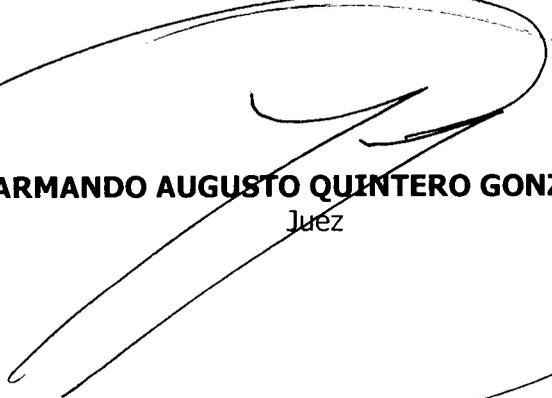
Cumplida la carga contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso por el demandante en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia en el expediente del día de su publicación para efectos de establecer la iniciación del término legal otorgado por la ley en la misma normativa.

Por otro lado, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación a través de emplazamiento de los herederos indeterminados de Fabio Wilson Daza Martínez, con el fin de notificarles el auto admisorio de 24 de abril del 2015 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,


ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2012 00202 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Póngase en conocimiento de la parte actora, el informe rendido por el grafólogo y documentólogo forense de la Fiscalía General de Nación, obrante a folio 159 a 161 del expediente.

Se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio número 4976 del 18 de diciembre de 2015, dirigido a las Fiscalía Séptima Seccional de Villavicencio, so pena de tener por desistida la prueba.

Notifíquese,



ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SECRETARIO Angie J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00042 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

De la solicitud de embargo de remanentes, comunicada mediante Oficio No. 0698 de 2017 [folio 9], por Secretaría requiérase al Juzgado Primero Civil de Circuito de Villavicencio, para que informe sí la medida cautelar ordenada, va dirigida a éste proceso o por el contrario, al proceso con número de radicado 2015-00442-00, señalado en el oficio citado.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 27 ABR 2017
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013153003 2015 00394 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Manténgase en Secretaría, por el término de cinco (5) días, el escrito en el que se formularon excepciones de mérito por la parte demandada, con el propósito de que el demandante pueda solicitar pruebas adicionales.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 27 ABR 2017

EL SECRETARIO

Ange J.

Email: judicial@procuraduria.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.

Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Of. 403, Torre A.